

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. La demandada, por conducto de su apoderado, ha presentado petición de nulidad invocando la causal 8ª del art. 133 C.G.P. Sírvasse proveer.

Palmira, Febrero 09 de 2021.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Secretario.

Rad.765203110003-2020-00166-00.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira nueve (09) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

La señora EMILSE FLOREZ BELTRAN, por conducto de apoderada judicial, solicita que, en aplicación del numeral 8º del artículo 133 del C.G.P, se declare la nulidad del proceso, a partir de la notificación a la demandada y, como consecuencia de ello, se notifique en debida forma a la pasiva.

Siendo procedente lo solicitado, se correrá traslado de la solicitud en mientes, en la forma prevista por el artículo 129 de la obra en cita y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

De la solicitud de NULIDAD PROCESAL, solicitada por la señora EMILSE FLOREZ BELTRAN, por conducto de apoderada judicial, por la causal 8ª del artículo 133 del C.G.P, SE CORRE TRASLADO por TRES (03) DIAS a la parte actora, para si lo tiene a bien, se pronuncie sobre ellas.

RECONOCESE PERSONERIA suficiente a la Dra. MARIA CONSTANZA HERRERA PEREZ, abogad@ actualmente en ejercicio, con cédula No.37551797, inscrit@ ante el C.S. de la J. con TP.206354 Para que represente en éstas diligencias los intereses de la señora Florez Beltran, conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE:

El Juez:


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f65c7d2a35a22a7a9e411c2a5821516266cd17eb273a540b8af9f64d145655**

Documento generado en 11/02/2021 01:23:30 PM